

Finalmente, una restricción de la responsabilidad criminal de las corporaciones supondría limitarse los siguientes supuestos:

a) Casos en que se comete un delito como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que son impuestas específicamente a una sociedad en virtud de las actividades desarrolladas por aquélla.

b) Supuestos de responsabilidad subsidiaria o vicarial en actuaciones desplegadas por los representantes de la corporación o por alguna otra persona en idéntica situación a la de tales representantes de la sociedad.

Si bien la estructura actual de las actividades corporativas ha demostrado que ello sería insuficiente y supondría un retroceso —hoy inadmisibles— al *status* anterior al siglo XIX. Pese a todo, el acento sigue poniéndose en la utilidad y eficacia de la sanción a imponer a tales entes abstractos, pues en ocasiones, la multa es insuficiente, la disolución —que no existe como pena en el Derecho inglés— se muestra injusta y el peculiar mecanismo de las “*injunctions*” exige un gran civismo y sentido de responsabilidad que, como muestra el Derecho norteamericano, no siempre se dan.

Pedro-Luis YÁÑEZ ROMÁN

## INTERPOL

### Revista internacional de policía criminal

Número 261, octubre 1972

**CHAPMAN, G.-CLARK, E.:** “El índice de prioridad para las investigaciones”.

En 1970 los servicios de policía de Estados Unidos representaban 550.000 funcionarios. La policía cada vez es más abundante y costosa, como consecuencia del aumento de la criminalidad, que supone un reajuste de personal y salarios. A remuneraciones se dedica el 85 ó el 90 por 100 de los presupuestos policiales. Ha de tenerse en cuenta que, así como el delito puede surgir en cualquier lugar y momento, ese número de policías no está constantemente de servicio; sólo un 59 por 100 de esa cifra realiza turnos de ocho horas, estando el resto ausentes de servicio por tiempo libre, presencia ante los tribunales, vacaciones o enfermedad.

La criminalidad aumenta de forma mucho más rápida que la población. El número de delitos conocidos por la policía en Norteamérica se incrementó en la década 1960-1970 en un 148 por 100, mientras que la población solamente aumentó en un 13 por 100. Por otra parte, parece que la eficacia de la policía ha disminuido: en 1960 esclareció el 26,1 por 100 de los delitos y en 1969 sólo el 20,1 por 100. En 1967, la Comisión Presidencial sobre la Delincuencia afirmó que el número de policías era insuficiente, mal formados y mal pagados.

Dentro del índice de prioridad en las investigaciones se valoran, por este

orden: Peligrosidad, violencia que acompaña al delito, posibilidad de descubrir al autor, crimen organizado, profesionalidad, etc.

Es un hecho cierto que todos los países tienen problemas de policía, especialmente en el terreno de la formación de los funcionarios, que suele ser deficiente. La delincuencia se especializa a mayor ritmo que los policías. Hoy, la criminalidad comienza a ser muy importante en el seno de las sociedades, cometiendo grandes estafas, con muchos perjudicados; pensemos en el delito masa. No es fácil, por otra parte, luchar contra determinados miembros de esas entidades, por la deficiente regulación de la responsabilidad penal de los entes colectivos.

Alfonso SERRANO GÓMEZ

### Número 262, noviembre 1972

**BADDELEY, F.: "El Instituto de criminología de la Universidad de Cambridge".**

La Criminalidad en Gran Bretaña, como en el resto del mundo, aumenta a pasos agigantados. En 1970, en Inglaterra y País de Gales se cometieron 1.655.994 delitos. Para resolver, en lo que sea posible, el problema se creó en el año 1959 un Instituto de Criminología, que forma parte de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cambridge. Por otra parte, desde hace años se estima la necesidad de crear un centro de criminología neutro, independiente de los servicios oficiales, cuya principal misión sería establecer relaciones con centros similares de la Commonwealth británica, Norteamérica y Europa occidental.

En el Instituto se imparten cursos todos los años, para quienes están en posesión de diplomas universitarios superiores de diversas disciplinas. Sólo se admiten, normalmente, veinte estudiantes, y, el curso, que dura un año, tiene carácter internacional. Se conceden unas becas para personal no universitario que tenga gran experiencia en la administración de justicia. Cada dos años, en verano, se celebra un curso superior de criminología, que dura tres semanas.

Sus perspectivas hacia el futuro están encaminadas, especialmente, a colaborar en el estudio del sistema penal nacional, así como evolución que debe experimentar para mejor combatir el delito, pues si en los próximos años la criminalidad aumenta en las proporciones de la última década, la sociedad corre un grave riesgo.

Alfonso SERRANO GÓMEZ

**VENEZUELA****Revista Venezolana de Derecho penal y Criminología****Año 2, número 3, enero-junio 1971****DI TULLIO, B.: "Justicia penal y justicia criminología", págs. 83 y ss.**

Estima el autor que la prevención especial es una labor que la Criminología ha de realizar cada vez en mayor proporción, pues una de sus misiones es determinar las condiciones de personalidad de los sujetos delincuentes. Es preciso delimitar el contenido del Derecho penal y la Criminología, para que ambas ciencias puedan cumplir mejor su función, sobre todo la referente a la relación entre ambas. Se muestra partidario de la división del proceso en dos fases: en la primera, el juez determinará la culpabilidad del sujeto —hasta aquí lo esencial de la función penal—, en la segunda se buscará la individualización de la pena, para lo que se habrá de tener en cuenta la personalidad del sujeto, con miras al tratamiento y recuperación, con lo que entra de lleno la función criminológica. Es en esta doble dirección, dice, donde cabe una estrecha y eficaz colaboración entre Derecho penal y Criminología. Con esa división del proceso y colaboración de ambas ciencias se puede salvar la crisis porque atraviesa la justicia penal. Otra de las tareas de la justicia criminológica consiste en el tratamiento de los sujetos socialmente peligrosos.

**REQUENA HERRADA, G.: "El problema del hacinamiento en el medio de reclusión venezolano"; págs. 133 y ss.**

Pone el autor de relieve el problema de superpoblación en la reclusión de los diversos centros relacionados con la administración de justicia, como son los policiales, correccionales, carcelarios o penitenciarios, que obstaculizan la recta labor sancionadora. Las dificultades están en problemas económicos, técnicos e incluso en las propias leyes. Sin embargo, en el campo penitenciario se han conseguido buenos resultados con la Ley de Régimen Penitenciario de 1961, al establecer un tratamiento basado en la individualización de la pena dentro de un sistema progresivo.

La población penal de Venezuela pasó de 8.217 reclusos en el año 1963 —entre penados, sometidos a régimen correccional y procesados— a 13.044 en 1967. Buena parte del hacinamiento se debe a la lentitud de la justicia —el tiempo medio del proceso se calcula en trece meses— y la deficiencia de edificios, tanto al número como a sus condiciones, ya que algunos de ellos son de anticuada estructura. También los sistemas de redadas de la policía con exceso de detenciones, de los que han de poner en libertad a más del 87 por 100 de los detenidos.

Alfonso SERRANO GÓMEZ